

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Ediher Johan Quinchia

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Akita Motos S.A
Demandados	Aristides Jesús Chaljub Morelo
Radicado	05001 40 03 013 2019 00497 00
Providencia	Auto Sustanciación Nro. 1047
Asunto	Sustitución Poder – Termina Proceso por Pago Total

En atención a los memoriales precedentes, el Juzgado dispone:

1. Respecto al escrito recibido el 08 de julio de 2022, remitido por la abogada **ANGIE LEONELA PARRA RIVERO**, en el cual manifiesta que renuncia a la sustitución del poder y solicita nuevamente se reconozca personería jurídica a la doctora YULY PARRA VILLAMIZAR TP. 155.501, este despacho debe indicar que se mantendrá incólume el reconocimiento de personería hecho en auto del 21 de junio de 2019, que libró mandamiento de pago, toda vez que no se evidencia que el Despacho haya hecho pronunciamiento respecto a la sustitución de poder solicitada en memorial de fecha 09 de febrero de 2022.

Toda vez que la Doctora Yuly Parra Villamizar TP. 155.014, reasume poder en el presente proceso, este despacho se abstiene de realizar

pronunciamiento alguno con relación a la sustitución de poder realizada por la Doctora Yuli Parra al Doctor **Juan Felipe Muñoz Arango** TP. 226.014 C.S.J mediante memorial de fecha 10 de noviembre de 2022.

Ahora bien, En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Akita Motos S.A.** en contra de **Aristides Jesús Chaljub Morelo**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 21 de junio del 2019, consistente en la siguiente medida:

- *Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas UEY911 en la secretaría de Transito y Movilidad de Cartagena, denunciado de propiedad del demandado Aristides Jesús Chaljub Morelo Identificado con cedula de ciudadanía No. 10 941 202.*

Líbrese el respectivo oficio para la Secretaría de Movilidad De Cartagena.

TERCERO: Se dispone oficiar al Juzgado 009 Civil Municipal de Cartagena, informando el levantamiento de la medida, y solicitando devolver el despacho comisorio No. **010** sin diligenciar.

CUARTO: Por último, para representar los intereses del demandado, se le reconoce personería al abogado Alcides de Jesús Hoyos Gómez con t.p. 38.861.

QUINTO: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel. Mismo que será entregado al demandado.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 049 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 DE MARZO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22472f8e0d9348e87c1e4e5c035cc7635738868f0a92ac6edd5e40b5f8baa069**

Documento generado en 21/03/2023 09:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>